

Tuluá, 07 de septiembre de 2023

Señor
CARLOS ALBERTO TORRES SIERRA
C.C. 94.251.549 de Caicedonia (V)
Predio Las Palmas – Vereda El Venado
Sevilla (V)

Asunto: Comunicación Resolución 0730 No. 0733-001227 del 06 de septiembre 2023, “por la cual se corrige una actuación administrativa y se toman otras determinaciones”, expediente 0733-039-002-045-2018.

Por intermedio del presente, y conforme a lo establecido artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, me permito comunicarle que, la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, ha proferido la Resolución 0730 No. 0733-001227 de 2023, “por la cual se corrige una actuación administrativa y se toman otras determinaciones”, dentro de la actuación administrativa que se surte en el expediente No. 0733-039-002-045-2018, a fin de que se sirva de legal comunicación se remite adjunto copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo en comento, el cual consta de tres (03) páginas.

Adicionalmente, se le informa que contra la referida actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

Atentamente,



CARLOS ALBERTO ACOSTA GARCÍA
Contratista- Gestión Ambiental en el Territorio
Dirección Ambiental Regional Centro Norte

Anexos: 1 copia Resolución 0730 No. 0733-001227 de 2023.

Proyectó y Elaboró: Carlos Alberto Acosta García, Contratista, Gestión Ambiental en el Territorio.



Archívese en: **0733-039-002-045-2018**

**RESOLUCIÓN 0730 No. 0733 - 001227 DE 2023
(06 DE SEPTIEMBRE DE 2023)**

**“POR LA CUAL SE CORRIGE UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES”**

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias contenidas en Ley 99 de 1993, en la Ley 1333 de 2009, Ley 1437 de 2011 y en especial en el Acuerdo CD - 072 y 073 de 2016 y la Resolución 0100 No. 0740 de agosto 9 de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante informe de visita de fecha 28 de mayo de 2018, funcionarios adscritos a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, dan cuenta de una situación ambiental consistente en la tala de Guadua en un área aproximada de 1 hectárea, que hace parte de una zona forestal protectora del río Palomino, en su margen derecha, además se identificó un área de 2 hectáreas, la cual, fue interferida en años anteriores, y que hace parte del mismo sector afectado, todo con el fin de expandir el área de cultivos cítricos, situaciones evidenciadas en el predio Las Palmas, vereda El Venado, municipio de Sevilla (V), coordenadas 04°20'57.056"N 75°54'47.210"W.

Que, por lo anterior, en fecha 05 de junio de 2018, la DAR Centro Norte de la CVC, se dio apertura al expediente Sancionatorio Ambiental No. **0733-039-002-045-2018**, y profirió auto de inicio de un procedimiento sancionatorio ambiental en contra del señor **CARLOS ALBERTO TORRES SIERRA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.251.549, en aras de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas de protección ambiental.

Que, se realizaron las diligencias de remisión del acto administrativo del 05 de junio del 2018 a la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria, en fecha 18 de marzo del 2019, sin que se tenga prueba de recibo del oficio, así mismo, se constata que se citó a notificación personal al presunto infractor, el día 07 de junio del 2018, el cual asistió al despacho para ser notificado personalmente el día 19 de junio de 2018, en cuanto a la realización de la publicación en el boletín de actos administrativos de la CVC, no existe evidencia en el expediente de que su publicación, por lo cual, se evidencia un yerro en el procedimiento administrativo.

Que, mediante informe de visita de fecha 18 de febrero del 2021, funcionarios adscritos a la DAR Centro Norte de la CVC, dieron parte de:

“6. DESCRIPCIÓN: *El día 5 de junio de 2018, se dio inicio a un proceso sancionatorio ambiental en contra del señor CARLOS ALBERTO TORRES SIERRA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.251.549, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas de protección ambiental, por la tala de Guadua en un área de aproximadamente 1 hectárea, la cual hacía parte de la zona forestal protectora del río Palomino, a la altura del predio rural denominado Las Palmas, ubicado en la vereda El Venado, municipio de Sevilla (V). El auto “por el cual se ordena el inicio de un procedimiento sancionatorio ambiental”, fue notificado el día 19 de junio de 2019.*

El día 18 de febrero de 2021, se realizó seguimiento al predio Las Palmas, localizado en la vereda El Venado, municipio de Sevilla (V), donde se pudo verificar que las áreas afectadas por la tala y desorille de uno de los rodales de guadua, que hacen parte de la zona forestal protectora del río Palomino, se encuentran recuperadas, presentando una buena densidad de individuos regenerados, y conectividad de dos de los rodales existentes en el predio.

RESOLUCIÓN 0730 No. 0733 - 001227 DE 2023
(06 DE SEPTIEMBRE DE 2023)
“POR LA CUAL SE CORRIGE UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES”

Las áreas intervenidas en años anteriores (2 hectáreas) también se dejaron recuperar por regeneración natural”.

Que, el artículo 41° de la Ley 1437 de 2011 Código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, determina:

“La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirla.”

Que, para el caso concreto y antes de proceder con la decisión de fondo se revisó el expediente detenidamente, evidenciándose que el auto de inicio de un procedimiento sancionatorio en contra del señor **CARLOS ALBERTO TORRES SIERRA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.251.549, por la presunta tala de Guadua en un área aproximada de una 1 hectárea, que hace parte de la zona forestal protectora del río Palomino, y la intervención en años anteriores de aproximadamente 2 hectáreas del mismo sector, con el fin de expandir una frontera agrícola, en el predio Las Palmas, vereda El Venado, municipio de Sevilla (V); se encontró que dicho acto administrativo no fue publicado en el boletín de actos administrativos ambientales de la CVC, ni se encuentra prueba de entrega del oficio de comunicación del auto a la Procuraduría ambiental judicial y agraria, lo que configura una violación al principio de publicidad de los actos administrativos, por ello, desconoce los derechos de terceras personas que pudieran verse afectados con las acciones presuntamente cometidas en contra de los recursos naturales y el medio ambiente, siendo este un derecho colectivo de rango constitucional.

Por lo tanto, continuar con la investigación administrativa sancionatoria ambiental bajo los presupuestos de la Ley 1333 de 2009, en las condiciones actuales que se encuentra el proceso contenido dentro del expediente, sería una clara transgresión del debido proceso, y una vulneración al derecho de defensa y contradicción que le asiste al investigado, y a los terceros que se podrían ver inmersos en el proceso.

Además, cabe resaltar que, en el último informe de visita con fecha de 18 de febrero de 2021, los funcionarios adscritos a la DAR Centro Norte de la CVC, dieron parte positivo, en cuanto a la regeneración y no intervención del área afectada con anterioridad, lo que configura la desaparición de los presuntos hechos que en primer momento dieron vida al proceso sancionatorio ambiental.

En consecuencia, de acuerdo con el artículo 41° de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se hace necesario corregir la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y concluirla, garantizando el debido proceso, sin vulnerar los derechos de defensa y contradicción que le asisten por mandato legal y constitucional al investigado.

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

**RESOLUCIÓN 0730 No. 0733 - 001227 DE 2023
(06 DE SEPTIEMBRE DE 2023)
“POR LA CUAL SE CORRIGE UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES”**

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: CORREGIR la actuación administrativa iniciada en el expediente **0733-039-002-045-2018**, para lo cual se deben **REVOCAR** todas las actuaciones administrativas surtidas a partir del auto de trámite del 05 de junio del 2018, esta inclusive.

ARTICULO SEGUNDO: IMPONER AMONESTACIÓN ESCRITA al señor **CARLOS ALBERTO TORRES SIERRA**, identificado con cédula de ciudadanía No.94.251.549 de Caicedonia (V), consistente en un llamado de atención para que en lo sucesivo se abstengan de realizar acciones que puedan atentar contra los recursos naturales, el paisaje y la salud humana, sin contar los permisos o autorizaciones precedentes expedidos por la autoridad ambiental competente.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente resolución, al señor **CARLOS ALBERTO TORRES SIERRA**, identificado con cédula de ciudadanía No.94.251.549 de Caicedonia (V).

ARTICULO CUARTO: PUBLICAR el contenido del presente acto administrativo en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70° de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: COMUNICAR la presente Resolución a la Procuradora Judicial Ambiental y Agraria del Valle del Cauca.

ARTICULO SEXTO: RECURSOS. Contra la presente resolución no procede ningún recurso de conformidad con el artículo 75° de la Ley 1437 del 2011.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Tuluá, Valle del Cauca, a los seis (06) días del mes de septiembre del dos mil veintitrés (2023).



SANDRA MARCELA LOZANO CAICEDO
Director Territorial DAR Centro Norte

Proyectó: Carlos Alberto Acosta García, Contratista, Gestión Ambiental en el Territorio, DAR Centro Norte.
Revisó: Abogado, Edinson Diossa Ramírez, Profesional Especializado, Apoyo Jurídico, DAR Centro Norte.

Archívese en Expediente No. 0733-039-002-045-2018